

204/2021/673 LV

Por la **Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad**, se ha remitido a esta Asesoría Jurídica el expediente tramitado para el **Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid**.

Al expediente se incorpora:

- Borrador del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico
- Solicitud de informe a la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, y respuesta por su parte a través de Correo electrónico indicando: *“En relación con el Borrador del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa que por parte de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos no se formulan observaciones.”*

Examinada la documentación remitida, y la legislación aplicable, se emite el siguiente

**Informe:**



**I**

El **objeto de este expediente** es modificar parcialmente el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, que regula quiénes podrán concurrir a las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, entendiéndose que el Ayuntamiento de Madrid podría dar respuesta a las necesidades que se describen en la Memoria optando por una serie de alternativas, y considerándose la más adecuada la de *“Incrementar la plantilla del Cuerpo de Agentes de Movilidad con 130 efectivos de la categoría de Agentes de Movilidad que provienen de diversas agrupaciones profesionales encuadradas en el Grupo E y Subgrupos de clasificación C2.”*

Se considera la opción más adecuada, según se afirma en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, *“puesto que no consume Tasa de Reposición, permite la promoción profesional y la movilidad dentro del Ayuntamiento de Madrid, nutre al colectivo de profesionales que ya conocen la estructura y el funcionamiento de la institución y, al tratarse de un proceso restringido, el número de aspirantes permitirá una tramitación más ágil que haga posible una rápida incorporación de los efectivos.”*

El Proyecto definitivo de reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, se estructura en un artículo único, por el cual se modifica el artículo 13, apartado 3 y tres disposiciones finales. El objetivo de la modificación es introducir la opción de acceder al grupo C2 del Cuerpo de Agentes de Movilidad mediante procedimientos de promoción interna vertical para el Grupo E, y horizontal para el Subgrupo C2.

Así, en la actualidad el citado apartado 3 del artículo 13 establece:

*“En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.”*

**2**

## Información de Firmantes del Documento

LUCÍA VILLANUEVA AYALA - LETRADA JEFE ASESORÍA  
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 16/12/2021 14:50:24  
Fecha Firma: 17/12/2021 08:35:51  
CSV : 1LRJPS3D44CDKRVN



Se propone modificar esta redacción por la siguiente:

*“En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad podrán concurrir exclusivamente los miembros de este que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas.*

*Sin embargo, en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, podrá concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2.*

*En ambos supuestos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas.”*

## II

Examinado el expediente y el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el **procedimiento seguido** con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, según se desprende del expediente, que:

a) El anteproyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para 2021 (artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)), indicando en la Memoria justificativa que la razón es *“que se trata de una modificación puntual con escaso impacto normativo.”*



b) De conformidad con el artículo 133.4 de la LPAC, no se realiza consulta pública previa al concurrir los motivos previstos en el citado artículo, así como en el apartado 2.2 de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, al tratarse de una modificación de un reglamento de carácter organizativo interno.

c) Asimismo, toda vez que se trata de una normativa cuyos efectos se despliegan exclusivamente entre el personal municipal, no procede someterlo al trámite de alegaciones a que hace referencia el artículo 48.3.a) de la LCREM, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo b) de la Resolución de 26 de julio de 2006, del presidente del Pleno, relativa al procedimiento de aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Se encuentra igualmente incorporado el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, el cual es emitido con fecha 1 de octubre de 2021.

Del procedimiento y documentación aportada se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, todo ello en cumplimiento del artículo 129 de la LPAC.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las exigencias legales de tramitación, en cuanto cauce formal encaminado a la aprobación de una norma con el específico fin de asegurar la consecución de un determinado fin o satisfacer un interés público.

### III

En relación con el contenido sustantivo de la pretendida modificación que, como ya se apuntó, afecta exclusivamente al apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de



Agentes de Movilidad, en orden a introducir la posibilidad de promoción interna independiente vertical para el Grupo E y horizontal para el Subgrupo C2, se ha de poner de manifiesto que la redacción propuesta no es compatible con el ordenamiento jurídico vigente en términos de **promoción horizontal**.

Así, el artículo 80 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo<sup>1</sup>, relativo a la promoción horizontal, indica:

*“1. La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse, con respeto a los principios de mérito y capacidad, **entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.**”*

En el mismo sentido, se recoge la idéntica regla para Administración General del Estado en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública<sup>2</sup>.

La redacción pretendida alude a “cualquier funcionario”, sin precisar la necesaria identidad de funciones, lo que habilitaría que se produjera la promoción interna horizontal por personal que no desarrollara actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico. En consecuencia, procede informar

<sup>1</sup> El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, resulta de aplicación supletoria a las corporaciones locales conforme al artículo 1.3 del mismo, cuyo tenor literal es: “3. *Este Reglamento tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas.*”

<sup>2</sup> El tenor literal del precepto es el siguiente: “2. *A propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, el Gobierno podrá determinar los cuerpos y escalas de la Administración del Estado a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo grupo siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación requerida, hayan prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionarios de carrera en cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación al del cuerpo o escala al que pretendan acceder y superen las correspondientes pruebas.*”

*A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.”*



desfavorablemente el anteproyecto en este aspecto, sin que existan objeciones en cuanto a la redacción propuesta para la promoción interna vertical.

#### IV

En virtud de lo anterior y, a la vista de la normativa aplicable y las razones alegadas, **se emite informe desfavorable** al borrador del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de 28 de marzo de 2007, del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

Fdo. Letrada del Ayuntamiento de Madrid

Vº Bº DIRECTOR GENERAL  
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

